

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra Canal de Monegros, tramo III, casilla-oficina término municipal de Lanaja (Huesca)**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales es propietario el Obispado de Huesca (Parroquia de Lanaja) según anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 22 de enero de 1965; «Boletín Oficial del Estado», número 23, de fecha 27, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 21 de 27 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de la parte interesada, a quien se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 15 de marzo de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—2.390-E.

**RESOLUCION de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas por la que se adjudica la subasta de las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 8,974 y 19,974 de la carretera local G. C. 160, camino de El Pagador a Artenara, en la isla de Gran Canaria provincia de Las Palmas**

La Comisión Ejecutiva de esta Junta, en sesión celebrada el día 18 del actual, visto el expediente instruido para la ejecución de las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 8,974 y 19,974 de la carretera local G. C. 160, camino de El Pagador a Artenara, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas», cuyo presupuesto de contrata asciende a 8.366.981,24 pesetas, y el resultado de la subasta celebrada el día 29 de diciembre de 1964, y cumplidos todos los requisitos prevenidos en el Reglamento para la organización y régimen de esta Junta, acordó, en uso de la facultad que le confiere el apartado d) del artículo 18 del propio Reglamento, adjudicar definitivamente la subasta de dichas obras a favor del mejor postor, don Juan Suárez Lantigua, que ofreció verificarlas por la cantidad de seis millones seiscientos mil pesetas.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público por el presente anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de marzo de 1965.—El Gobernador civil, Presidente, P. D. Salvador González.—El Secretario Contador, P. A., Pedro Alemán.—2.056-A

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», el cierre de su fábrica de gas de San Fernando (Cádiz)**

Ilmo. Sr.: La entidad «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 975/1964, de 9 de abril, ha solicitado el cierre de su fábrica de gas en San Fernando (Cádiz) y el cese del suministro del mismo en la citada ciudad, basándose en que la referida industria no está sujeta a concesión administrativa y ser antieconómica su explotación.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto 975/1964, de 9 de abril, así como las circunstancias que concurren en el presente caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», para que proceda al cierre de su fábrica de gas sita en la ciudad de San Fernando (Cádiz) y cese en el servicio público de suministro de gas efectuado en la misma, fijándose

para su ejecución un plazo de dos meses que se computarán a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 975/1964, de 9 de abril, las indemnizaciones a satisfacer por la Empresa suministradora, según la clase de aparatos de consumo instalados, serán:

	Pesetas
<b>Hornillos:</b>	
Un fuego .....	96
Dos fuegos .....	178
Tres fuegos .....	255
<b>Cocinas (con horno):</b>	
Un fuego .....	100
Dos fuegos .....	200
Tres fuegos .....	300
Cuatro fuegos .....	400
Calentador baño .....	1.500
Estufa .....	500
Cafetera .....	700
Tostadora café .....	575
Soplete industrial .....	500
<b>Mechero Busen:</b>	
Tiro natural .....	170
Tiro forzado .....	500

La Delegación de Industria fijará por similitud las indemnizaciones que pudieran corresponder a la adaptación de otros tipos de aparatos de utilización de gas que no figuren en la relación anterior.

Podrán optar los usuarios entre la indemnización correspondiente o que por la Empresa suministradora se lleve a cabo, dentro del plazo fijado en el punto anterior, la adaptación de los aparatos de consumo que figuren en las pólizas de abono en vigor, al nuevo suministro de gas butano, bajo la vigilancia de la Delegación Provincial de Industria de Cádiz

### 3.º Condiciones de aplicación:

a) La empresa suministradora publicará el correspondiente anuncio de cierre de la industria en la prensa local o provincial, según proceda, durante tres días consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, con el fin de que los usuarios puedan comunicar a la misma si prefieren la indemnización en metálico o que la empresa proceda a la adaptación de sus aparatos para el consumo de gas butano.

Si la empresa no recibiera ninguna comunicación de los abonados dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de la última publicación del referido anuncio en la prensa, se entenderá que éstos optan por la indemnización.

b) Para tener derecho a la indemnización correspondiente o a la adaptación gratuita de los aparatos de consumo de gas es imprescindible que el abonado liquide el importe del suministro de gas efectuado, bien hasta el día en que se le notifique su derecho a acudir a percibir la indemnización o bien hasta la fecha en que haga entrega de los aparatos de consumo, con el fin de proceder a su adaptación para la utilización del gas butano.

De no cumplir este requisito la empresa procederá a realizar la liquidación oportuna, considerando a su favor el importe de los suministros de gas de ciudad no cobrados, y en su contra la indemnización que corresponda al abonado con arreglo a lo establecido en el punto segundo.

c) La empresa satisfará el importe de la liquidación, en el caso de que ésta fuera favorable al abonado, dentro del plazo fijado en el punto primero. Si el abonado no compareciera en la pagaduría de la empresa dentro del plazo indicado para hacer efectiva la liquidación que le corresponda el importe de la misma será depositado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz a disposición del abonado.

d) Cuando un abonado solicite de la empresa suministradora la adaptación de sus aparatos de consumo de gas de ciudad a gas butano ésta vendrá obligada a realizar la transformación en el plazo más corto posible y dentro del fijado en el punto primero de esta Orden y a entregarlos, una vez ultimada la reforma, en el domicilio donde fueron recogidos.

Si el abonado, por cualquier circunstancia, no entregara los aparatos para su adaptación en el día fijado por la empresa para poder acogerse a este derecho tendrá un plazo de ocho días, a contar desde el aviso, para por su cuenta trasladarlos a los talleres de la empresa.

Si transcurrido este plazo no lo hiciera se entenderá que el abonado renuncia a su petición y opta por la indemnización.